

CSG

CONSEJO DE SALUBRIDAD
GENERAL



REGLAS DE DECISIÓN PARA CERTIFICAR CLÍNICAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y CONSULTA DE ESPECIALIDADES

El **DICTAMEN** que emite la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica (CCEAM) se fundamenta en lo establecido en las **Reglas de Decisión** vigentes para **Clínicas de Atención Primaria y Consulta de Especialidades (CAPCE)** que a continuación se enlistan:

1. Mantiene vigentes los siguientes requisitos de la fase de Inscripción y Autoevaluación:

1.1 *Mantiene vigentes todas las Autorizaciones Sanitarias que correspondan a los servicios que brinden y de acuerdo a la legislación aplicable vigente (federal y/o estatal).*

1.2 *No tiene Procedimientos Administrativos Abiertos con las instancias de regulación sanitaria estatales o federales.*

1.3 *Cumple todos los Requisitos Indispensables de la Autoevaluación.*

1.4 *No cuente con sanción de inhabilitación relacionada con la prestación de servicios de atención médica, impuesta por autoridad administrativa.*

2. Obtiene, como resultado de la Evaluación, una calificación promedio igual o mayor a:

2.1 *Cinco para cada Estándar.*

2.2 *Seis para cada Sección.*

2.3 *Seis como Calificación General.*

3. Los establecimientos que obtengan una calificación general aprobatoria pero incumplan o cumplan **Estándares Indispensables y/o con observaciones de evaluación relevantes (situaciones que ponen en riesgo la vida y seguridad de los pacientes, familiares y/o trabajadores del establecimiento o que representan alguna transgresión a la normatividad vigente), se les otorgará un **Plazo Perentorio de 6 meses** para cumplirlos.**

4. Los establecimientos que obtengan una **Calificación General** aprobatoria menor a “9” pero incumplan **cualquiera de los numerales de la regla de decisión número 2** (2.1 y/o 2.2), se les otorgará un **Plazo Perentorio de 6 meses para cumplirlos**.
5. Una vez que el establecimiento notifique el cumplimiento requerido, según corresponda a la regla de decisión 3 y/o 4, se programará una **Evaluación de Seguimiento** y se presentará el resultado ante la Comisión para que dictamine el caso. Si el establecimiento rebasa dicho plazo sin demostrar el cumplimiento requerido, la Comisión lo dictaminará como “No Certificado”. **Si el establecimiento cumple con lo requerido por la comisión se recalculará la calificación general aprobatoria.**
6. Los establecimientos que obtengan una calificación general aprobatoria mayor o igual a “9” e incumplan la regla descrita en el inciso 2.1, se les otorgará el Certificado señalándoles que, después de un año, se les realizará una **Evaluación Intencionada** para constatar su cumplimiento, el resultado se presentará ante la Comisión para que dictamine el caso. Si el establecimiento no demuestra cumplir el o los estándares señalados, se **suspenderá la vigencia de su Certificado.**

LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO QUE, EN SU CASO, DICTAMINE LA COMISIÓN SEGUIRÁ LAS SIGUIENTES REGLAS:

7. Si el Establecimiento obtiene una **Calificación General** entre **6.0 y 8.9**, la **vigencia del Certificado será de 2 años** con el compromiso de que al término de dicha vigencia **deberá recertificarse con una calificación general aprobatoria superior a 8.9**, de lo contrario, la Comisión le otorgará un **plazo perentorio de 6 meses** al establecimiento para que demuestre el cumplimiento de la calificación requerida. Si concluido el plazo no se demuestra el cumplimiento requerido, la Comisión lo dictaminará como “No Certificado”.
8. Si el Establecimiento obtiene una **Calificación General** **igual o mayor a 9.0**, la **vigencia del Certificado será de 3 años** con el compromiso de que al término de dicha vigencia **deberá recertificarse con una calificación general aprobatoria superior a 9.0**, de lo contrario, la Comisión le otorgará un **plazo perentorio de 6 meses** al establecimiento para que demuestre el cumplimiento de la calificación requerida. Si concluido el plazo no se demuestra el cumplimiento requerido, la Comisión lo dictaminará como “No Certificado”.

- 9.** El Establecimiento que obtenga un dictamen de “NO CERTIFICADO” por parte de la Comisión podrá inscribirse nuevamente al proceso de certificación en un plazo no menor a 6 meses. Por cada dictamen consecutivo de “No Certificado” se incrementará en 6 meses el plazo que deberá esperar el establecimiento para inscribirse al proceso de certificación, el cual nunca será mayor a 18 meses.
- 10.** Para mantener la vigencia del Certificado durante el plazo dictaminado por la Comisión, el establecimiento, según aplique, deberá:
- 10.1** Mantener el nivel de calidad observado en los resultados del proceso de Certificación o Recertificación, el cual deberá demostrarlo en las Evaluaciones Aleatorias que programe el Consejo de Salubridad General.
- 10.2** Concluir Procedimientos Administrativos con las instancias de regulación sanitaria estatales o federales, dentro del plazo que señale la Comisión.
- 10.3** Implementar procesos de mejora cuando las instancias de arbitraje médico, estatales o federales, dictaminen quejas “Con evidencia de mala práctica” y/o “Con responsabilidad institucional”.
- 11.** **Acuerdo CCEAM 1/23.08.16.-** La CCEAM dictaminará como Certificado a aquellos establecimientos que al día de la Sesión correspondiente, no incumplan las pero tengan alguna(s) Autorizaciones Sanitarias en trámite, ya sea por renovación o por nuevos servicios. El establecimiento deberá exhibir el documento que acredite que inició el **Reglas de Decisión 2 y/o 3;** trámite ante la autoridad administrativa Federal o Estatal correspondiente y quedando con la obligación de remitir al responsable del SiNaCEAM, copia de dicho(s) documento(s) una vez que sea(n) emitido(s).
- 12.** Para los casos o situaciones no contempladas en los numerales anteriores, el responsable del SiNaCEAM expondrá el caso ante la comisión para que, en decisión colegiada, se resuelva lo conducente.